

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN DE TUTELA

Trece (13) de julio de 2022

RAD 20-001-22-14-004-2022-00168-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA en contra CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Mediante auto del 11 de julio de 2022, se admitió la acción de tutela y se ordenó vincular al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS, RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA, HERNÁN PENAGOS GIRALDO Y CESAR AUGUSTO OBREO MÉNDEZ, al FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA Y DE CAMPAÑAS ELECTORALES – FNFPCE, a la REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL encargada del municipio de Aguachica, Cesar Dra. MARI LADDY SERNA SANCHEZ y/o quien haga sus veces, al Doctor ANDRES MEZA ARAUJO, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Dr. NICOLAS FARFAN NAMEN, Registrador Delegado en lo Electoral, Dra. LUDYS EMILSE CAMPO VILLEGAS, Directora de Gestión Electoral, Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ, Director de Censo Electoral, doctores: TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ y CESAR ENRIQUE ACUNA VERGARA, Delegados del Registrador Nacional por el Departamento de Cesar, la Dra. ROSALBA RANGEL DIAZ, Procuradora Provincial de Ocaña, Norte de Santander, y a la Dra. JOHANA CAVIEDES PABON, Personera Municipal de Aguachica, a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR, la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a los miembros del comité promotor de la iniciativa POR UNA AGUACHICA DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y SIN NEPOTISMO señores HUGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ MORA, CAMILO ALFONSO AMADOR MAQULÓN YANETH MARCELA SUÁREZ ANAYA, JESÚS MANUELL LOZANO RODRÍGUEZ, DONIA

TURIÁN PÉREZ Y DEYANIRA QUINTERO LÓPEZ, al señor OLGHER ANDRES CARVAJALINO PACHECO, a fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto a los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

Respecto de lo anterior y ante el término perentorio para decidir de fondo en las acciones de tutela y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que gozan las partes intervinientes dentro de la presente acción de tutela y teniendo en que no ha sido posible encontrar las direcciones electrónicas de notificación del señor OLGHER ANDRES CARVAJALINO PACHECO, se procederá a publicar aviso a través de la Secretaría de este Tribunal a efectos de notificar a los vinculados referidos.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de evitar posteriores nulidades por indebida notificación y ante la imposibilidad de notificar al señor OLGHER ANDRES CARVAJALINO PACHECO, se procederá a fijar aviso a través de la Secretaría en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura. El referido aviso se publicará por término de un día, esto es a partir de las 8:00 de la mañana del día 15 de julio de 2022 y se desfijará el mismo día las 6 de la tarde, término a partir del cual empieza a correr el término de cuatro (4) horas para contestar la presente acción constitucional.

De igual forma en dicho aviso se incluirá el siguiente link con acción de tutela digital.

https://www.dropbox.com/sh/urx10653tvxkux8/AACfVoom_U9QkNsXqxmPtN_ka?dl=0

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso por secretaría en el micrositio Web de la Rama Judicial, a efectos de notificar al señor OLGHER ANDRES CARVAJALINO PACHECO. El referido aviso se publicará por termino de un día, esto es a partir de las 8 de la mañana del día 15 de julio de los corrientes y se desfijará el mismo día las 6 de la

RAD 20-001-22-14-004-2022-00168-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA en contra CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

tarde, termino a partir del cual empieza a correr el plazo indicado de cuatro (4) horas para contestar la acción constitucional al que se anexará el siguiente link,

https://www.dropbox.com/sh/urx10653tvxkux8/AACfVoom_U9QkNsXqxmPtN_ka?dl=0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado.